

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

**2717** *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Resolución de 12 de junio de 2014, del Director, por la que se convocan elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la denominación de origen de vinos Lanzarote.*

Visto el expediente relativo a la convocatoria de elecciones a vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la denominación de origen protegida “Lanzarote” y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por Resolución de 26 de septiembre de 2013, del Director de este Instituto (BOC nº 192, de 4.10.13) y, tras el desarrollo del proceso electoral iniciado con la convocatoria de elecciones mediante Resolución del Director de este Instituto, de 11 de abril de 2013, se nombraron los vocales, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Lanzarote”.

**Segundo.-** En sesión plenaria celebrada el 11 de noviembre de 2013, los vocales titulares nombrados, tomaron posesión de las vocalías. En sesión plenaria de 19 de noviembre, por unanimidad de los vocales electos, se designó a los vocales que ocuparían la presidencia, vicepresidencia, tesorerero y, comisión permanente, procediendo, mediante Resolución de la dirección de este organismo, de 28 de noviembre (BOC nº 236, de 9.12.13), al nombramiento de Dña. Ascensión Vicenta Robayna Elvira, como Presidenta del Consejo Regulador de la citada Denominación.

**Tercero.-** Con fecha 8 de mayo de 2014, los cuatro vocales titulares del sector vitícola, entre ellos la presidenta y, dos suplentes, presentan su renuncia, en consecuencia por Resolución de 9 de mayo de 2014, del Director de este Instituto (BOC nº 92, de 14 de mayo), se dispuso el cese de Dña. Ascensión Vicenta Robayna Elvira, como Presidenta del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Lanzarote”, así como del resto de los vocales representativos del sector vitícola que presentaron su renuncia.

**Cuarto.-** Con fecha 15 de mayo, la Secretaria del Consejo, de orden de la Vicepresidencia, convoca sesión plenaria a los efectos de la toma de posesión de los vocales suplentes del sector vitícola, D. Agustín R. Márquez Fernández, y, al representante legal de la entidad F.L.G., S.L y, posterior designación de presidente. Reunidos los vocales representativos del sector vinícola y los citados vocales vitícolas, estos últimos no toman posesión de las vocalías.

**Quinto.-** Por Resolución del Director de este organismo de 27 de mayo de 2014, se procedió a la suspensión de los órganos de gobierno del Consejo Regulador, concediendo un plazo de 10 días, para que los vocales suplentes del sector vitícola tomaran posesión de sus cargos, estableciendo la disolución automática y definitiva de dichos órganos si, en el citado plazo, no se produjera la toma de posesión de aquellos.

**Sexto.-** La citada Resolución fue notificada a los interesados el 29 de mayo, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede del Consejo. Transcurrido el plazo de diez días concedido a los suplentes para su toma de posesión y, no se ha producido la misma, lo que queda acreditado en el certificado que, al efecto, ha emitido la Secretaría del Consejo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el resuelto tercero de la Resolución de 27 de mayo de 2014, por la que se suspende la actividad de los órganos de gobierno del Consejo Regulador, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Territorial 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, corresponde al Director del Instituto convocar elecciones a vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la denominación de origen protegida “Lanzarote”.

**Segundo.-** El artículo 15 del citado Decreto 146/2007, establece que la resolución por la que se convoquen elecciones ha de contener, entre otros extremos, la composición de la Comisión electoral, que ha de estar conformada por el Presidente del Consejo y, dos vocales, uno por el sector vitícola y otro por el sector vinícola, comoquiera que la disolución de los órganos de gobierno genera la imposibilidad de dicha conformación, se hace preciso designar a personal del órgano tutelar, a los efectos de que cumplan con las obligaciones que dicho Decreto atribuye a la Comisión Electoral.

En consecuencia, de conformidad con el informe-propuesta de la Secretaría de este Instituto y, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias

#### RESUELVO:

**Primero.-** Convocar elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para la conformación del Pleno del Consejo Regulador de la denominación de origen de vinos “Lanzarote” que, se desarrollarán conforme a las bases que se adjuntan como Anexo I.

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y, en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, donde deberá permanecer expuesta hasta el día de celebración de las votaciones o, en su caso, hasta el nombramiento de los vocales de las candidaturas únicas.

**Tercero.-** La presente Resolución producirá sus efectos desde el día siguiente a su publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o de cualquier otro que estimen oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2014.- El Director, Alfonso Juan López Torres.

## ANEXO I

**BASES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE VOCALES REPRESENTATIVOS DE LOS SECTORES VITÍCOLA Y VINÍCOLA, PARA LA CONFORMACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “LANZAROTE”.**

### **Base 1.- Objeto.**

El objeto de las presentes bases es establecer el procedimiento a seguir en la celebración de las elecciones de vocales representativos del sector vitícola y vinícola, para la conformación del Pleno del Consejo Regulador de la denominación de origen protegida de vinos “Lanzarote”.

### **Base 2.- Número de vocales a elegir.**

El número de vocales a elegir por cada sector, de conformidad con el artículo 11.1 de sus estatutos aprobados por Orden de 6 de febrero de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, es el siguiente:

	Censo	Nº de vocales	
		Titulares	Suplentes
Sector vitícola	A	4	4
Sector vinícola	B	4	4
TOTAL		8	8

### **Base 3.- Electores y elegibles.**

1. Son electores y elegibles para la elección de los vocales, las personas inscritas en los registros correspondientes a cada sector, y que figuren en los respectivos censos. En el caso de personas jurídicas, serán elegibles las mismas y, electores sus representantes de conformidad con la ley y sus estatutos.

2. En todo caso, para ser elegible deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.
- b) Estar al corriente en sus obligaciones económicas con la corporación.

c) No haber sido sancionado, con carácter firme, por vulneración de la normativa vitivinícola, por infracción leve, grave o muy grave, en el plazo de los seis, doce y dieciocho meses, respectivamente, anterior a la publicación de esta convocatoria.

#### **Base 4.- Día de celebración de las elecciones.**

1. Las elecciones, mediante listas abiertas que incluirán todos los candidatos que formen parte de las candidaturas proclamadas, tendrán lugar en el día 90 posterior a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente convocatoria. Este plazo podrá ser ampliado, de oficio, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros.

2. Si el día determinado conforme el apartado anterior coincide con domingo, o festivo, en cualquiera de los municipios comprendidos en la zona de producción de la denominación de origen, las elecciones tendrán lugar el primer día hábil, siguiente en todos los municipios afectados. Si el día así determinado fuera sábado se pospondrá la votación hasta el siguiente día hábil en todos los municipios.

#### **Base 5.- Notificaciones.**

1. Salvo disposición expresa en contrario en las presentes bases, las notificaciones que deban realizarse como consecuencia de su aplicación, se harán mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Consejo Regulador y, por el plazo que se señale.

2. La Secretaria del Consejo Regulador, una vez finalizado el plazo de exposición, pondrán en la documentación publicada, diligencia expresiva del día de fijación y de retirada del tablón de anuncios.

#### **Base 6.- Comisión Electoral.**

1. La Comisión Electoral estará formada por:

- Un presidente, que lo será el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, D. Alfonso J. López Torres.

- Un vocal primero, que lo será la Jefa del Servicio del Área Técnica de Calidad Agroalimentaria, del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, Dña. Aguasantas Navarrete García.

- Y, un vocal segundo, que lo será la Secretaria del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, Dña. Ana María del Hoyo Mora.

2. En caso de ausencia vacancia o enfermedad, el Presidente será sustituido por los vocales, por su orden y, los vocales, por el jefe de servicio del Instituto, de mayor antigüedad en la administración. El vocal que ocupe la presidencia será sustituido por el suplente en la forma antes determinada.

3. Será de aplicación a dicha Comisión las normas reguladoras de los órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actuando como Secretario, en cada caso, el vocal de menor edad.

#### **Base 7.- Censos.**

1. Los censos electorales que incluirán los inscritos en los registros de viñedos y de bodegas de la denominación, a fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, serán los siguientes:

a) Sector vitícola: Censo A, constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñedos de la denominación.

b) Sector vinícola: Censo B, constituido por titulares de bodegas inscritas en los Registros de Bodegas de la denominación.

2. Los censos provisionales se elaborarán por el Consejo según modelo del Anexo A, debiendo figurar en los mismos, los operadores inscritos en los correspondientes registros, por orden alfabético de apellidos y nombre o, razón social. En el caso de personas jurídicas o agrupaciones de personas sin personalidad jurídica inscritos como titulares de viñedos o bodegas, en los censos debe figurar el representante de las mismas.

3. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las presentes bases, la Secretaria del Consejo Regulador remitirá los censos provisionales a la Comisión Electoral y, procederá a su publicación mediante su exposición en el tablón de anuncios de la sede del Consejo, debiendo permanecer expuestos por un plazo de diez días, durante el cual, podrán presentarse reclamaciones a los mismos ante la Comisión Electoral.

4. Finalizado el plazo de exposición, los censos provisionales, diligenciados conforme al apartado 3 de la base quinta y, en su caso, las reclamaciones presentadas, se remitirán por la Secretaria del Consejo a la Comisión Electoral.

5. La Comisión Electoral, en el plazo de 10 días resolverá las reclamaciones presentadas, aprobando los censos definitivos y, ordenando su publicación en el tablón de anuncios de la sede del Consejo Regulador, debiendo permanecer expuesto el Acuerdo y, los censos que lo acompañan, durante el plazo de un mes, transcurrido el cual, la Secretaria del Consejo los devolverá a la Comisión Electoral, diligenciados en los términos del apartado 2 de la base quinta.

6. Contra el Acuerdo de la Comisión Electoral por el que se aprueban los censos definitivos, podrá interponerse recurso administrativo, ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

#### **Base 8.- Presentación de candidaturas.**

1. Las candidaturas, que deben ir suscritas por todos los candidatos, se presentarán mediante escrito ante la Comisión Electoral, en la sede del Consejo Regulador, en el plazo de quince

días naturales desde el siguiente a la publicación del Acuerdo por el que se aprueban los censos definitivos, expresando el nombre de la candidatura, sector por el que se presenta, nombre y apellidos o, en su caso, razón social de los candidatos y, sus respectivos suplentes, que deberán figurar en los censos definitivos y, en los que ha de concurrir la condición de elegible, en un número igual al de vocales a elegir, con indicación del Documento Nacional de Identidad o código de identificación fiscal de cada uno de ellos. En el caso de personas jurídicas o agrupaciones de personas sin personalidad jurídica debe indicarse el representante de las mismas.

2. Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura. Las candidaturas deberán estar avaladas por, al menos, el tres por ciento de los electores del sector de que se trate. Ningún elector podrá dar su firma para avalar más de una candidatura, por un mismo sector.

3. Las candidaturas deberán presentarse acompañadas de escrito en el que se formule el aval a que se refiere el apartado 2 de esta base.

#### **Base 9.- Proclamación de candidaturas.**

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral, en el plazo de cinco días naturales, procederá a su proclamación provisional mediante acuerdo que se publicará en la sede del Consejo Regulador, donde permanecerá expuesto junto con las candidaturas provisionales por un plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones ante la Comisión Electoral.

2. Los anuncios diligenciados conforme al apartado 2 de la base quinta y, en su caso, las reclamaciones presentadas, se remitirán a la Comisión Electoral en el término de los dos días siguientes al de terminación del plazo de exposición.

3. La Comisión Electoral, en el plazo de 10 días naturales siguientes al de terminación del plazo de exposición, resolverá las reclamaciones presentadas, aprobando mediante Acuerdo las candidaturas definitivas y, ordenando su publicación en la sede del Consejo Regulador, donde permanecerá expuesto junto con las candidaturas que lo acompañan durante el plazo de un mes, transcurrido el cual, la Secretaria del Consejo lo devolverá diligenciado en los términos a que alude el apartado 2 de la base quinta.

4. Contra el Acuerdo de la Comisión Electoral por el que se aprueban las candidaturas definitivas, podrá interponerse recurso administrativo ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

#### **Base 10.- Candidatura única.**

En caso de que, respecto de un sector, se proclamase con carácter definitivo una única candidatura, el Director del Instituto procederá al nombramiento de sus integrantes como vocales, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **Base 11.- Colegio electoral y horario de las votaciones.**

1. Habrá un único colegio electoral ubicado en la sede del Consejo.

2. El horario de votación será el comprendido entre las diez y las dieciocho horas, sin interrupción. No obstante, la Mesa dará por finalizada la votación si antes de la hora del cierre prevista, hubieran ejercido su derecho a voto todos los electores.

3. Solo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o, suspenderse una vez comenzado el acto de votación, por decisión de la Mesa Electoral, que hará constar por escrito las circunstancias que justifican su decisión dando cuenta inmediatamente al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

4. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignado este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

#### **Base 12.- Mesa electoral.**

1. Por la Comisión Electoral, con una antelación mínima de diez días a la fecha de las votaciones, se designará una Mesa Electoral, en la que no podrán participar ninguno de los candidatos ni sus suplentes y, que estará formada por un Presidente y dos Adjuntos titulares, 1º y 2º, igualmente se designarán tres Adjuntos suplentes, 3º, 4º y 5º.

El Acuerdo de la Comisión Electoral designando la Mesa, será comunicado a los designados y, al Consejo Regulador.

2. Corresponde a la Mesa recibir y escutar los votos, controlar y asegurar la regularidad de las votaciones, resolviendo colegiadamente las cuestiones que se susciten en el desarrollo de la votación.

#### **Base 13.- Constitución de la Mesa.**

1. El día señalado para la votación, se constituirá la Mesa Electoral a las 9:30 horas en el local habilitado a estos efectos en la sede del Consejo Regulador. Si el Presidente no acudiese será sustituido por los Adjuntos por su orden. Los Adjuntos que ocupen la presidencia o que no acudieran serán sustituidos por los Adjuntos suplentes según su orden. En ningún caso se podrá constituir la Mesa sin la presencia de sus tres miembros. A estos efectos, se extenderá el acta de constitución, firmada por el Presidente y los Adjuntos.

2. El Presidente de la Mesa, dentro del local, tendrá autoridad plena para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley. En los locales habilitados para las elecciones no podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna.

#### **Base 14.- Desarrollo de las votaciones.**

1. El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas definitivas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo, que a tales efectos, será el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de conducir, o documento equivalente, todos ellos originales y no caducados.

2. En el caso de personas jurídicas o agrupaciones de personas sin personalidad jurídica, el derecho al voto recaerá en el representante que, a tales efectos, figure en las listas definitivas del censo, debiendo demostrar su identidad, mediante documento acreditativo, que a tales efectos, será el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de conducir, o documento equivalente, todos ellos originales y no caducados. No obstante, se admitirá el voto de persona distinta a la que aparece en el censo definitivo, siempre y cuando, acredite en el momento de la votación la representación con la que actúa.

#### **Base 15.- Desarrollo del proceso electoral.**

1. Los electores pueden dar su voto como máximo a un número de candidatos inferior en uno al número de vocales a elegir por el sector correspondiente, poniendo en la papeleta un aspa en el recuadro habilitado al efecto junto al nombre del candidato al que otorgue su voto.

2. La votación será personal y secreta. En el local en que se lleve a cabo la votación se habilitará un lugar que permita cumplimentar la papeleta en condiciones que garanticen el carácter secreto del voto.

3. Los electores se acercarán uno a uno a la mesa, y tras su identificación los miembros de la Mesa comprobarán su condición de elector, en uno o en ambos sectores, y entregará por su propia mano el o los sobres conteniendo la papeleta. El Presidente, a la vista del público y tras pronunciar el nombre del elector, añadiendo "Vota", depositará el o, los sobres, en las urnas correspondientes, tomándose nota por cada uno de los Adjuntos en su ejemplar de censo certificado.

#### **Base 16.- Papeletas.**

1. Las papeletas y los sobres serán facilitados por el Consejo Regulador a la Mesa, con la antelación y en cantidad suficiente que garantice el ejercicio del voto por los electores. Asimismo, facilitará para cada miembro de la Mesa un ejemplar de censo certificado.

2. En las papeletas, que se confeccionarán en distinto color para cada sector, figurarán los candidatos a vocales titulares, ordenados por orden alfabético, y sus respectivos suplentes, figurando a continuación del nombre de cada candidato, entre paréntesis, identificación de la candidatura a que pertenece, y un recuadro a continuación del nombre del candidato, destinado a consignar el voto. En el caso de personas jurídicas o, agrupaciones de personas sin personalidad jurídica, deberá figurar el nombre de la persona física que la represente.

3. En la Mesa Electoral habrá una urna para cada sector, precintada por el Consejo Regulador. Las urnas incorporarán un distintivo que consistirá en la indicación del sector de que se trate en el color correspondiente.

#### **Base 17.- Terminación de las votaciones.**

A las dieciocho horas, el Presidente anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local.



**Base 18.- Escrutinio.**

1. Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, extrayendo uno a uno los sobres de la urna y leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Adjuntos.

2. Serán votos nulos:

a) el voto emitido en papeleta no oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta;

b) el voto emitido en papeleta oficial en la que se haya producido cualquier tipo de alteración o que contenga expresiones escritas;

c) el voto emitido en papeleta en la que, por cualquier causa, no se pueda determinar inequívocamente el candidato señalado o se hubiera señalado un número de candidatos superior al determinado en el apartado 1 de la base 15.

3. Son votos en blanco, pero válidos, los sobres que no contengan papeleta o que contengan una papeleta sin marcar ningún candidato.

**Base 19.- Recuento de votos.**

1. El recuento de votos se hará contabilizando y totalizando el número de votos que hayan sido concedidos a cada uno de los candidatos incluidos en las papeletas. Al final del escrutinio se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Hecho el recuento de votos el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. Si no se hicieran, o después de resueltas por la Mesa, se procederá a la destrucción de las papeletas con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, que serán firmadas por los miembros de la Mesa y los Interventores presentes.

3. A continuación se extenderá el acta de escrutinio, en la que se expresarán detalladamente por cada sector, el número de electores según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas nulas, el de votos en blanco, el de los votos obtenidos por cada candidato y, sumariamente, las reclamaciones o protestas formuladas, las soluciones dadas por la Mesa y las incidencias, si las hubiera.

4. Por el Presidente de la Mesa se presentará a la Comisión Electoral el acta original del escrutinio, junto con las papeletas que hubiesen sido objeto de reclamación, y el acta de constitución de la Mesa.

**Base 20.- Publicación del resultado.**

1. La Comisión Electoral, una vez resueltas las reclamaciones presentadas ante la Mesa, publicará el Acuerdo por el que se apruebe el resultado del escrutinio, en la sede del Consejo

Regulador, remitiendo al Instituto toda la documentación, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la votación.

2. El Acuerdo de la Comisión por el que se apruebe el resultado del escrutinio podrá ser impugnado ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

**Base 21.- Nombramiento de vocales.**

1. El Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, una vez resueltos, en su caso, los recursos presentados, dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, nombrando los vocales de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las vocalías se atribuirán a los candidatos titulares y suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.

b) En el supuesto de empate, la vocalía corresponderá al vocal de mayor antigüedad en el registro, y de ser igual al de mayor edad.

2. Si antes del nombramiento se produjera una circunstancia que comporte la pérdida de la condición de elegible, el nombramiento recaerá en el suplente.

3. En el plazo de un mes desde la proclamación, el Director del Instituto convocará a los vocales a la sesión constitutiva del Pleno del Consejo, para su toma de posesión y, posterior propuesta de Presidente. Para este acto, se designará como secretario a una persona de entre el personal de la relación de puestos de trabajo del Instituto, y actuará como presidente el vocal de más edad.

**ANEXO A****CENSO ELECTORAL  
(provisional o definitivo)**

Hoja nº .....

Consejo Regulador de la denominación de origen protegida de vinos "LANZAROTE"

*Censo A: Titulares de viñedos*

Nº de orden	Apellidos y nombre o razón social y representante, (en su caso)	NIF / CIF
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

*Censo B: Titulares de bodegas*

Nº de orden	Apellidos y nombre o razón social y representante, (en su caso)	NIF / CIF
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

En ....., a ..... de ..... de 2014

La Secretaria del Consejo,